



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año I - Nº 66

**Quito, lunes 28 de
agosto de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

16 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

0111-2017 Subróguense las funciones del Despacho Ministerial, a la doctora Patricia Granja Hernández, Viceministra de Atención Integral en Salud 2

0116-2017 Subróguense las funciones del Despacho Ministerial, al doctor Rodrigo Fernando Cornejo León, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud 2

MINISTERIO DE TRABAJO:

MDT-2017-0113 A Deléguese atribuciones y responsabilidades al Magíster Julio César Centeno Avellán 3

MDT-2017-0116 A Deléguese atribuciones y responsabilidades al Magíster Julio César Centeno Avellán 4

RESOLUCIÓN:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

SENAE-DGN-2016-0632-RE Refórmese la Resolución Nº SENAE-DGN-2015-0185-RE "Regulación para las etiquetas fiscales y control en las importaciones de bebidas alcohólicas" 6

CAUSA:

CORTE CONSTITUCIONAL:

SALA DE ADMISIÓN:

0038-17-IN ACUMULADA AL 0016-13-IN.- Causa: Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos.- Legitimados Activos: Carlos Pérez Guartambel, Presidente de Runakunapak, Rikcharimuy y Ecuarunari 7

<p>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</p> <p>ORDENANZA MUNICIPAL:</p> <p>- Cantón Daule: Que regula la tasa de la licencia única anual para el funcionamiento de los establecimientos y empresas turísticas registradas en el cantón, estímulos, multas y sanciones” ...</p>	<p>Págs.</p> <p>7</p>	<p>Que, con memorando No. MSP-2017-0792-M de 7 de agosto de 2017, la Coordinadora del Despacho Ministerial solicitó la elaboración del presente Acuerdo, informando que la persona que subrogará las funciones del Despacho Ministerial será la Viceministra de Atención Integral en Salud.</p> <p>En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva</p>
---	------------------------------	--

No. 0111-2017

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada permite que, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “Art. 17. DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

Que, el inciso primero del artículo 55 del mencionado Estatuto prescribe que, las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 16 de 16 de junio de 2017, el Presidente de la República del Ecuador nombró como Ministra de Salud Pública a la doctora María Verónica Espinosa Serrano;

Que, con oficio No. MSP-2017-1649-O de 7 de agosto de 2017, la infrascrita Ministra de Salud Pública solicitó a la Presidencia de la República, tres (3) días de permiso con cargo a vacaciones, desde el día 8 a las doce horas (12H00) hasta el día 10 de agosto de 2017; y,

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la subrogación de las funciones del Despacho Ministerial a favor de la doctora Patricia Granja Hernández, Viceministra de Atención Integral en Salud, desde el día 8 a las doce horas (12H00) hasta el día 10 de agosto de 2017.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a,07 de agosto de 2017.

f.) Dra. Verónica Espinosa Serrano, Ministra de Salud Pública.

No. 0116-2017

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada permite que, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “Art. 17. DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

Que, el inciso primero del artículo 55 del mencionado Estatuto prescribe que, las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración

Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 16 de 16 de junio de 2017, el Presidente de la República del Ecuador nombró como Ministra de Salud Pública a la doctora María Verónica Espinosa Serrano;

Que, la infrascrita Ministra de Salud Pública asistirá al “Taller del Manual de Herramientas para apoyar la toma de decisiones en Salud”, el mismo que tendrá lugar los días 15 y 16 de agosto del año en curso en la ciudad de Bogotá – Colombia, razón por la que es necesario subrogar las funciones del Despacho Ministerial durante ese período; y,

Que, con memorando No. MSP-2017-0808-M de 14 de agosto de 2017, la Coordinadora del Despacho Ministerial solicitó la elaboración del presente Acuerdo, informando que la persona que subrogará las funciones del Despacho Ministerial será el Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la subrogación de las funciones del Despacho Ministerial a favor del doctor Rodrigo Fernando Cornejo León, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, los días 15 y 16 de agosto de 2017.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 14 de agosto de 2017.

f.) Dra. Verónica Espinosa Serrano, Ministra de Salud Pública.

MINISTERIO DEL TRABAJO

No. MDT-2017-0113 A

Raúl Clemente Ledesma Huerta
MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Ministras y

Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución ibídem señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República, señor licenciado Lenín Moreno Garcés, designa al señor abogado Raúl Clemente Ledesma Huerta, como Ministro del Trabajo;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva -ERJAFE-, en su artículo 17 determina que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva -ERJAFE-, establece que los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de su respectivo Ministerio, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o lo estimen conveniente;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva -ERJAFE-, prescribe que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0052, de 28 de marzo de 2017, con vigencia a partir del 1 de abril de 2017, esta Cartera de Estado emitió la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 0110-A, de 25 de junio de 2012 y sus correspondientes reformas;

Que, mediante Contrato de Servicios Ocasionales, suscrito el día 04 de julio de 2017, se nombra al Magíster Julio César Centeno Avellán, Gerente del Proyecto “Mi Primer Empleo”, dentro de las actividades a desarrollar se establecen las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad nominadora o su delegado; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Magíster Julio César Centeno Avellán, para que a más de las atribuciones y responsabilidades inherentes a su cargo, ejerza las atribuciones y responsabilidades descritas en el numeral 1.3.2.1.2. Gestión de Administración del Talento Humano del Acuerdo Ministerial Nro. 52, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 1004, de 18 de abril de 2017, que se detallan a continuación:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica del Servicio Público, Código del Trabajo y demás normativa vigente inherente al ámbito de su competencia;
- b) Elaborar los proyectos de estatuto, normativa interna, manuales institucionales y demás instrumentos de gestión del talento humano en concordancia con la normativa vigente, y tramitar su aprobación ante las instituciones competentes;
- c) Elaborar el reglamento interno de administración del talento humano, en concordancia con la normativa vigente;
- d) Administrar el Sistema Integrado de Desarrollo Institucional, Talento Humano, Remuneraciones e Ingresos Complementarios bajo los lineamientos, políticas, regulaciones, normas e instrumentos que se establezcan para el efecto;
- e) Elaborar y ejecutar los procesos de movimientos de personal de acuerdo a la Ley Orgánica del Servicio Público y demás normativa vigente que se establezca para el efecto;
- f) Mantener actualizado y aplicar el Sistema Informático Integrado del Talento Humano y Remuneraciones, en concordancia con la Ley Orgánica del Servicio Público, lineamientos y demás normativa vigente que se establezca para el efecto;
- g) Estructurar la planificación anual del talento humano institucional sobre la base de la normativa vigente, y gestionar su aprobación;
- h) Aplicar las normas técnicas, metodologías e instrumentos técnicos emitidos por la institución competente, en materia de Desarrollo Institucional, Talento Humano, Remuneraciones e Ingresos Complementarios;
- i) Asesorar y prevenir sobre la correcta aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, Código del Trabajo y las normas emitidas por el Ministerio del Trabajo a las servidoras y servidores públicos de la institución;
- j) Coordinar con las unidades correspondientes de ésta Cartera de Estado, la recepción de quejas y denuncias para gestionar la aplicación de régimen disciplinario y la gestión de los sumarios administrativos o vistos buenos en concordancia con la normativa vigente que se establezca para el efecto;

k) Observar y ejercer las atribuciones y responsabilidades determinadas en los artículos 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 118 de su Reglamento General de aplicación y demás normativa vigente; y,

l) Gestionar las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la autoridad competente.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- El servidor delegado de conformidad con el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en todo acto o resolución que vaya a ejecutar o adoptar en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia y deberá observar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; y como delegado, será responsable por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

SEGUNDA.- La presente delegación otorgada a favor del Magister Julio César Centeno Avellán, regirá a partir del 10 de julio de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los 10 de julio de 2017.

f.) Abg. Raúl Ledesma Huerta, Ministro del Trabajo.

MINISTERIO DEL TRABAJO

No. MDT-2017-0116 A

Raúl Clemente Ledesma Huerta
MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución ibídem señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que

actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República, señor licenciado Lenín Moreno Garcés, designa al señor abogado Raúl Clemente Ledesma Huerta, como Ministro del Trabajo;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva -ERJAFE-, en su artículo 17 determina que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva -ERJAFE-, establece que los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de su respectivo Ministerio, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o lo estimen conveniente;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva -ERJAFE-, prescribe que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0052, de 28 de marzo de 2017, con vigencia a partir del 1 de abril de 2017, esta Cartera de Estado emitió la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 0110-A, de 25 de junio de 2012 y sus correspondientes reformas;

Que, mediante Contrato de Servicios Ocasionales, suscrito el día 04 de julio de 2017, se nombra al Magister Julio César Centeno Avellán, Gerente del Proyecto “Mi Primer Empleo”, dentro de las actividades a desarrollar se establecen las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad nominadora o su delegado ; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Magister Julio César Centeno Avellán, para que a más de las atribuciones y responsabilidades

inherentes a su cargo; ejerza las actividades de supervisión y coordinación de las facultades determinadas en el numeral 1.3.2.1.2. Gestión de Administración del Talento Humano, del Acuerdo Ministerial Nro. 0052, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 1004, de 18 de abril de 2017, que se detallan a continuación:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica del Servicio Público, Código del Trabajo y demás normativa vigente inherente al ámbito de su competencia;
- b) Elaborar los proyectos de estatuto, normativa interna, manuales institucionales y demás instrumentos de gestión del talento humano en concordancia con la normativa vigente, y tramitar su aprobación ante las instituciones competentes;
- c) Elaborar el reglamento interno de administración del talento humano, en concordancia con la normativa vigente;
- d) Administrar el Sistema Integrado de Desarrollo Institucional, Talento Humano, Remuneraciones e Ingresos Complementarios bajo los lineamientos, políticas, regulaciones, normas e instrumentos que se establezcan para el efecto;
- e) Elaborar y ejecutar los procesos de movimientos de personal de acuerdo a la Ley Orgánica del Servicio Público y demás normativa vigente que se establezca para el efecto;
- f) Mantener actualizado y aplicar el Sistema Informático Integrado del Talento Humano y Remuneraciones, en concordancia con la Ley Orgánica del Servicio Público, lineamientos y demás normativa vigente que se establezca para el efecto;
- g) Estructurar la planificación anual del talento humano institucional sobre la base de la normativa vigente, y gestionar su aprobación;
- h) Aplicar las normas técnicas, metodologías e instrumentos técnicos emitidos por la institución competente, en materia de Desarrollo Institucional, Talento Humano, Remuneraciones e Ingresos Complementarios;
- i) Asesorar y prevenir sobre la correcta aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, Código del Trabajo y las normas emitidas por el Ministerio del Trabajo a las servidoras y servidores públicos de la institución;
- j) Coordinar con las unidades correspondientes de ésta Cartera de Estado, la recepción de quejas y denuncias para gestionar la aplicación de régimen disciplinario y la gestión de los sumarios administrativos o vistos buenos en concordancia con la normativa vigente que se establezca para el efecto;
- k) Observar y ejercer las atribuciones y responsabilidades determinadas en los artículos 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 118 de su Reglamento General de aplicación y demás normativa vigente; y,

l) Gestionar las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la autoridad competente.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- El servidor delegado de conformidad con el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en todo acto o resolución que vaya a ejecutar o adoptar en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia y deberá observar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; y como delegado, será responsable por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

SEGUNDA.- La presente delegación otorgada a favor del Magister Julio César Centeno Avellán regirá a partir del 20 de julio de 2017.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 113-A, de 10 de julio de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los 20 de julio de 2017.

f.) Abg. Raúl Ledesma Huerta, Ministro del Trabajo.

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL
ECUADOR**

No. SENAE-DGN-2016-0632-RE

Guayaquil, 11 de agosto de 2016.

EL DIRECTOR GENERAL

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece respecto de las competencias: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”*;

Que el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Administrativa indica sobre la extinción y reforma de los actos normativos: *“Los actos normativos podrán*

ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. (...)”;

Que mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0185-RE, de fecha 06 de abril de 2016, se expidió la: *“Regulación para las Etiquetas Fiscales y Control en las Importaciones de Bebidas Alcohólicas”*, modificada mediante las resoluciones Nros. SENAE-DGN-2015-0306-RE de fecha 13 de mayo de 2015 y SENAE-DGN-2016-0142-RE de fecha 16 de febrero de 2016;

Que es necesario establecer que el procedimiento para incorporar la etiqueta fiscal en los envases de las bebidas alcohólicas de whisky, vodka, tequila y ron importados al territorio nacional, puede realizarse en cualquier depósito aduanero del país; y

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador **RESUELVE** expedir la siguiente:

REFORMA A LA RESOLUCIÓN Nro. SENAE-DGN-2015-0185-RE

“REGULACIÓN PARA LAS ETIQUETAS FISCALES Y CONTROL EN LAS IMPORTACIONES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS”

Artículo 1: Sustitúyase el artículo 3, por el siguiente:

“Artículo 3: Etiquetado en Depósitos Aduaneros: El procedimiento para incorporar la etiqueta fiscal en los envases de las bebidas alcohólicas señaladas en el artículo anterior, se realizarán en los Depósitos Aduaneros del país”

Artículo 2: Elimínese del artículo 10 la frase: “de Guayaquil”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Notifíquese del contenido de la presente resolución a la Subdirección General de Operaciones, Subdirección General de Normativa, Subdirección de Zona de Carga Aérea, Dirección Nacional de Intervención, Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnicas Aduaneras, Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES, Dirección de Planificación y Control de Gestión Institucional, y Direcciones Distritales del país.

SEGUNDA: Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la implementación de las mejoras respectivas en el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mismas que serán ejecutadas como máximo hasta el 30 de noviembre del 2016, sin perjuicio de la publicación de la presente norma en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General.

"Siento como tal que el presente constituye la impresión del documento electrónico Nro. SENAE-DGN-2016-0632-RE, generado a través del Sistema QUIPUX por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Guayaquil, Agosto 23 de 2017.

f.) Ing. María de Lourdes Cervones Vera, Jefe de Documentación y Archivo, Dirección de Secretaría General, Subdirección General de Gestión Institucional.- Dirección General, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículos 11 numerales 4; 66 numeral 13; 75; 76 numerales 3, 6 y 7 letras k) y l); 96 y 226 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA: Solicita se declare la inconstitucionalidad por el fondo del Decreto Ejecutivo N°. 739 de 12 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial N°. 570 de 21 de agosto de 2015, que contiene la codificación y reformas al Decreto Ejecutivo N°. 739 de 04 de junio del 2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 16 de fecha 20 de junio del 2013, y sus reformas.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 22 de agosto de 2017, a las 10:55.

f.) Jaime Pozo Chamorro, Secretario General.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0038-17-IN
ACUMULADA AL 0016-13-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 08 de agosto de 2017, a las 16h16 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos.

LEGITIMADOS ACTIVOS: Carlos Pérez Guartambel, Presidente de Ecuador Runakunapak, Rikcharimuy y Ecuarunari.

CASILLA CONSTITUCIONAL: 458

CORREOS ELECTRONICOS: merovingio@hotmail.com; carlosperezunagua@gmail.com;

LEGITIMADOS PASIVOS: Lenin Moreno Garcés, presidente de la República; y, Diego García Carrión, procurador general del Estado.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449, del 20 de octubre del año 2008, establece principios en materia tributaria;

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional;

Que, en el artículo 264, numeral 5 ibídem, faculta a los Gobiernos Municipales, a crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento Registro Oficial N° 303, del 19 de octubre del 2010, determina claramente las fuentes de obligación tributaria;

Que, los artículos 5 y 6 ibídem, consagran la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad;

Que, los artículos 57, letra b), y 58, letra b) ibídem, otorgan la facultad a los municipios de aplicar mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley;

Que, la Ordenanza que habilita el control de establecimientos comerciales e industriales y cobro de tasas para este servicio se encuentra ajustada a lo dispuesto en el Art. 225, Capítulo I y Capítulo III, Art. 226 Capítulo I, letras a), b), c) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

Que, en el mes de marzo del 2016 el Consejo Nacional de Competencias emitió la Resolución 001-CNC-2016 y publicada en el R.O. No. 718 Tercer Suplemento del 23 de marzo del mismo año, en el cual se transfieren varias responsabilidades en el ámbito turístico, entre ellas la concesión y renovación de la “licencia anual” de funcionamiento de los establecimientos turísticos que previamente estén registrados en el Ministerio de Turismo, y desarrollen su actividad dentro del Cantón Daule;

Que, la Ley de Turismo, en sus artículos 8 y 10, establecen que para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia única anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigente. El Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, concederá a los establecimientos turísticos la licencia única anual de funcionamiento (LUAF);

Que, la Resolución 001-CNC-2016, faculta a los Gobiernos Autónomos Municipales a los que se ha descentralizado la función de turismo, establecer el pago de tasas por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito, cuando estos servicios fuesen y sean prestados por sí mismo o a través de la iniciativa privada en los términos contenidos en esa resolución;

Que, el artículo 60 del Reglamento a la Ley de Turismo, establece que el valor del pago de la licencia es igual al valor que se paga por registro; y,

Que, en los municipios destinatarios de la función descentralizada el valor será fijado mediante la expedición de la ordenanza correspondiente.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 7 y 57 literales a) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA “ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS TURÍSTICAS REGISTRADAS EN EL CANTÓN DAULE. ESTÍMULOS, MULTAS Y SANCIONES”.

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1.- ÁMBITOS Y FINES.- El ámbito de aplicación de esta ordenanza es la regulación y fijación de las tasas para

la obtención de la licencia única anual de funcionamiento de los establecimientos y empresas turísticas registradas y, ubicadas en la jurisdicción del Cantón Daule, estímulos, multas y sanciones, cuyos valores serán destinados exclusivamente al cumplimiento de los fines del desarrollo turístico local.

Artículo 2.- ACTIVIDADES TURÍSTICAS.- Para efectos del cobro de la presente tasa se consideran actividades turísticas las determinadas en la Ley de Turismo artículo 5.

- a) Alojamiento.
- b) Servicio de alimentos y bebidas.
- c) Transportación, cuando se dedica principalmente al turismo, inclusive el fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito.
- d) Operación, cuando las agencias de viajes, provean su propio transporte, esa actividad se considerará parte del agenciamiento.
- e) Las de intermediación, agencias de servicios turísticos y organizadora de eventos, congresos y convenciones y;
- f) Centros de Turismo Comunitario.

Además todos aquellos establecimientos que cuenten con el Registro de Turismo otorgado por el Ministerio de Turismo.

Artículo 3.- DEL REGISTRO.- Toda persona natural o jurídica para ejercer las actividades turísticas previstas en la Ley de Turismo y sus reglamentos, deberá registrar su establecimiento por una sola vez en el Ministerio de Turismo.

Artículo 4.- DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.- La Licencia Única Anual de Funcionamiento, (LUAF) constituye la autorización legal otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule a los establecimientos turísticos, sin la cual no podrán operar dentro de la jurisdicción cantonal. Previo a la obtención de esta licencia, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá cancelar el valor de la tasa correspondiente fijada en esta ordenanza.

Artículo 5.- DE LA CATEGORIZACIÓN.- Al Ministerio de Turismo le corresponde la categorización para cada actividad vinculada al turismo, lo que servirá para establecer los valores de la tasa por concepto de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos.

Artículo 6.- EL VALOR DE LA TASA POR LA LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.- Deberán pagar las personas naturales o jurídicas, que desarrollen actividades turísticas remuneradas de manera temporal o habitual, dicha tasa se deberá cobrar tomando como marco legal lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD), artículo 225 inciso 3 y siempre que cumpla con los requisitos de la Ley de Turismo y su reglamento.

Artículo 7.- TASAS PARA LA CATEGORÍA: ALOJAMIENTO.- Para determinar el valor a pagar por la LUAF, se debe ubicar el porcentaje establecido en la ordenanza, multiplicar por el salario básico unificado actual y por el número de habitaciones que tiene el establecimiento que solicita la LUAF. El valor a pagar no podrá ser mayor que el establecido en la misma ordenanza.

Artículo 8.- TASA PARA LA CATEGORÍA: ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS.- Para determinar el valor a pagar por la LUAF, se debe ubicar el porcentaje establecido en la ordenanza, el monto multiplicar por el salario básico unificado (SBU), y por el número de plazas (sillas) del establecimiento. El valor a pagar no podrá ser mayor que el establecido en la misma ordenanza.

Para el cálculo del número de mesas, se considerará el número de plazas (sillas) total del establecimiento, dividido para cuatro (4).

Las tasas de la LUAF para cafetería, discotecas, bares, peñas, serán las establecidas por el Ministerio de Turismo, y ratificadas en esta ordenanza.

Artículo 9.- TASAS PARA LAS CATEGORÍAS:

- a) **ACTIVIDADES DE INTERMEDIACIÓN.** Agencias de viajes, dual, internacionales, mayorista, operador.
- b) **OTRAS ACTIVIDADES DE INTERMEDIACIÓN.** Centro de convenciones, organización de eventos, congresos, convenciones, sala de recepción y banquete.
- c) **PARQUE DE ENTRETENIMIENTO.** Centro de promoción turística, hipódromo, termas y balnearios.
- d) **TRANSPORTE DE ALQUILER.** Grande, pequeño, mediano mixto.
- e) **TRANSPORTE TERRESTRE.** Camiones, camioneta, furgoneta, microbús, minibús, minivan, utilitario 4x2, 4x4, van.

Los valores por concepto del pago de la LUAF serán los establecidos por el Ministerio de Turismo, los mismos que están detallados en esta Ordenanza.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS GENERALES

Artículo 10.- DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.- Para obtener por primera vez la licencia única anual de funcionamiento, las personas naturales y jurídicas, deberán presentar en la oficina de la Subdirección Municipal de Turismo del Cantón Daule, (o a quien haga sus veces) la siguiente documentación:

Para obtener por primera vez la licencia única anual de funcionamiento en el Cantón Daule, se requiere:

1. Solicitud en formulario correspondiente.
2. Pago de tasa de trámite.
3. Informe Técnico de Prevención de Incendio.
4. Copia de cédula de identidad.
5. Copia del RUC y certificado de votación.
6. Certificado de uso de suelo.
7. Copia certificada del Registro de Turismo conferido por el Ministerio de Turismo.
8. El pago del Impuesto de Patente Municipal.
9. En el caso de personas jurídicas se requiere adjuntar certificado del nombramiento del representante legal.

Para la obtención de la LUAF por primera vez se concede un plazo de 30 días contados a partir de la obtención del Registro de Turismo. (Ministerio de Turismo).

Artículo 11.- PARA LA RENOVACIÓN.- La licencia anual única de funcionamiento, deberá ser renovada anualmente hasta los primeros noventa días contados desde el inicio de cada período fiscal. Vencido este plazo se otorgará la licencia con los recargos de conformidad con el artículo 21 del Código Tributario.

Artículo 12.- PARA LA RENOVACIÓN SE REQUIEREN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. Listado de precios de los productos que ofrece.
2. Pago del impuesto predial en caso que el propietario del bien inmueble sea el dueño del local o negocio o contrato de arrendamiento debidamente registrado en el juzgado de inquilinato o dependencia municipal.
3. Copia del recibo del pago del 1x1000 de los activos fijos que se realiza en el Ministerio de Turismo.
4. Certificado de haber asistido a las capacitaciones convocadas por el GADIMCD, o por cualquier entidad reconocida en turismo.
5. Copia de la Licencia única anual de funcionamiento actualizada (LUAF).

Los demás requisitos deberán guardar armonía con los solicitados en otras ordenanzas tributarias para que no exista duplicidad de documentos.

Los documentos serán recibidos en la ventanilla de la Tesorería municipal o en las oficinas de la Subdirección de Turismo del GAD. Ilustre Municipalidad del Cantón Daule (o a quien haga sus veces).

Artículo 13.- DE LAS OBLIGACIONES, PLAZOS Y SANCIONES.- Toda persona natural o jurídica que ejerza actividades turísticas deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

1) Facilitar al personal de la Subdirección Municipal de Turismo del Cantón Daule (o a quien haga sus veces) o funcionarios competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado para las inspecciones y comprobaciones que fueren necesarias, a efectos de verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza; y,

2) Proporcionar a la Subdirección Municipal de Turismo del Cantón Daule, (o a quien haga sus veces) los datos estadísticos e información que le sea requerida.

Artículo 14.- PAGO PROPORCIONAL.- Cuando un establecimiento turístico iniciare sus operaciones en cualquier mes del año, pagará por concepto de licencia única anual de funcionamiento el valor equivalente a los meses que restaren del año calendario.

Artículo 15.- EXHIBICIÓN DE LA LICENCIA.- Todo establecimiento dedicado a la realización de actividades o servicios turísticos están obligados a exhibir la licencia única anual de funcionamiento y las tarifas de los servicios que brinda en un lugar visible al público.

Artículo 16.- PERÍODO DE VALIDEZ.- La licencia única anual de funcionamiento tendrá validez durante un año desde su otorgamiento y sesenta días calendario del año siguiente, como lo establece el Art. 55 del Reglamento a la Ley de Turismo.

Artículo 17.- MULTAS Y SANCIONES.- Son causales de multas y sanciones las siguientes infracciones:

1. Exceder los tiempos de espera establecidos en esta ordenanza para la obtención de la LUAF por primera vez o renovaciones.
2. No asistir a una citación realizada por el GADIMCD.
3. Al anuncio en público a través de medios de comunicación colectiva, internet o cualquier otro sistema servicios turísticos de calidad superior a los que realmente ofrece o en su propaganda use fotografías o haga descripciones distintas a la realidad.
4. El empresario cuyo servicio tenga una calidad inferior a la que corresponde a su categoría.
5. El empresario que por acto propio o de sus empleados, delegados o agentes causen un daño material a sus clientes.
6. Utilice una categoría que no corresponda a la asignada por el Ministerio de Turismo.
7. En caso de discriminación a las personas con excepción del derecho de admisión.
8. Cuyos servicios atenten a la salubridad humana y pública.
9. Los establecimientos que presten servicios turísticos y las gasolineras cuyos baños o servicios higiénicos no estén de acuerdo a lo estipulado o que no tengan acceso para personas con capacidades especiales físicas motrices.

TABLAS DE MULTAS.

INFRACCIONES	POR PRIMERA VEZ	POR SEGUNDA VEZ	POR TERCERA VEZ	
Exceder los tiempos de espera establecidos en esta ordenanza para la obtención de la LUAF por primera vez o renovaciones	Se cobrará el 1x1000% del SBU x día de atraso en la obtención y renovación de la LUAF	Se cobrará el 2x1000% del SBU x día de atraso en la obtención de la LUAF	Cierre temporal hasta que se pague el 1% del S.B.U x día de atraso en la obtención o renovación de la LUAF	
No asistir a una citación realizada por el GADIMCD	Llamado de atención x el GADIMCD	Llamada de atención y comunicado al MINTUR.	Cierre temporal hasta que se pague el 1% del salario básico unificado.	
Al anuncio en público o a través de medios de comunicación colectiva, internet, o cualquier otro sistema, servicios turísticos de calidad superior a los que realmente ofrece o en su propaganda use fotografías o haga descripciones distintas a la realidad.	Un sueldo básico Unificado	Dos S.B.U.	Cierre temporal hasta que pague dos S.B.U. En caso de reincidencia se procederá a retirar la LUAF, y el cierre definitivo del local y se informara al MINTUR	
El empresario cuyo servicio tenga una calidad inferior a la que corresponde a su categoría	Un sueldo básico	Dos S.B.U.	Cierre temporal hasta que pague dos S.B.U. En caso de reincidencia se procederá a retirar la LUAF, y el cierre definitivo del local y se informara al MINTUR	

El empresario que por acto propio o de sus empleados, delegados o agentes, causen un daño material a sus clientes.	Un sueldo básico y la reposición del valor íntegro del daño material causado	Dos salarios básicos unificados y reposición del valor íntegro del daño material causado	Cierre temporal hasta que pague dos S.B.U. En caso de reincidencia se procederá a retirar la LUAF, y el cierre definitivo del local y se informara al MINTUR.	
El que utilice una categoría que no corresponda a la asignada por el Ministerio de Turismo.	Un sueldo básico Unificado	Dos S.B.U.	Cierre temporal hasta que pague dos S.B.U. En caso de reincidencia se procederá a retirar la LUAF, y el cierre definitivo del local y se informara al MINTUR.	
En caso de discriminación a las personas, gremios y/o asociaciones, con excepción del derecho de admisión.	50% de un S.B.U. previo informe del departamento correspondiente	Un S.B.U. previo informe del departamento correspondiente	Cierre temporal hasta que se pague dos S.B.U. En caso de reincidencia se retirara la LUAF y el cierre definitivo del local y se informara al MINTUR.	
Cuyos servicios atenten a la salubridad humana y pública.	Un sueldo básico	Dos S.B.U.	Cierre temporal hasta que se pague dos S.B.U. En caso de nueva reincidencia se procederá al cierre definitivo del local y se informara al MINTUR.	
Los establecimientos que presten servicios turísticos y las gasolineras, establecimientos cuyos baños o servicios higiénicos no estén de acuerdo a lo estipulado o que no tengan acceso para personas con capacidades especiales, física o motriz.	Un sueldo básico	Dos S.B.U.	Cierre temporal hasta que se pague dos S.B.U. En caso de una nueva reincidencia se procederá al cierre definitivo del local y se informara al MINTUR.	

El establecimiento turístico que se encuentre funcionando sin la respectiva Licencia única anual de funcionamiento (LUAF) será clausurada hasta que obtenga la misma.

Artículo 18.- OTRAS SANCIONES.- Las personas naturales o los representantes legales de las empresas, serán sancionados con una multa de 100% del Salario Básico Unificado, por no exhibir en un lugar visible la licencia única anual de funcionamiento.

Artículo 19.- Las sanciones económicas impuestas por la Subdirección de Turismo Municipal (o a quien haga sus veces) serán recaudadas por la Tesorera o Tesorero Municipal del Cantón Daule, previa emisión del respectivo título de crédito.

CAPÍTULO III

ESTÍMULOS A LA INVERSIÓN EN LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS.

Artículo 20.- Todos los usuarios que obtengan la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF), podrán acogerse a los beneficios que establece la Ley de Turismo, el Código de la Producción, de acuerdo a los requisitos establecidos en los mismos.

Artículo 21.- Requisitos para acceder a los beneficios:

1. Solicitar a la Alcaldía ser beneficiario de los estímulos respectivos.
2. Tener informes favorables para acogerse a los beneficios otorgados por la Subdirección de Turismo del GADIMCD.
3. Que la inversión total del proyecto sea mayor a \$ 10.000.
4. Que haya sido calificado como turístico por el MINTUR o que sea parte de las Economías Populares y Solidarias del Cantón.
5. Que en su rol de empleados tengan al menos un 70% de personal residente en Daule.
6. Asistir a las capacitaciones que ofrecerá el GADIMCD sobre la temática de Turismo.

Artículo 22.- De los Beneficios.

1. Descuento del 50% en el cobro de la LUAF hasta por cinco años.
2. Capacitaciones del personal que trabaja en el establecimiento.
3. Asesoría y creación de alianzas con la banca para el fomento de emprendimiento en turismo así como mejoras y ampliación de los negocios establecidos.
4. Participación en las ferias y eventos organizados por el GADIMCD.
5. Designación como prestadora autorizada de servicios turísticos del GADIMCD.

Artículo 23.- DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- El valor de la licencia y multas se regirá de acuerdo a lo estipulado en esta ordenanza una vez aprobada y publicada en el Registro Oficial y en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule.

SEGUNDA.- Todos los establecimientos existentes en el Cantón Daule tendrán un tiempo de 6 meses a partir de la expedición de esta ordenanza para arreglar los baños de los establecimientos de acuerdo a la normativa vigente. Todos los demás que se aperturen luego de la expedición de esta ordenanza obtendrán la licencia de turismo previo a la inspección realizada por la Subdirección de Turismo del GADIMCD (o quien haga sus veces).

TERCERA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedarán expresamente derogadas todas las ordenanzas y resoluciones que se opongan a la presente.

CUARTA.- Deróguense todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que le sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

QUINTA.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Subdirección de Turismo Municipal (o quien haga sus veces) y, demás dependencias municipales que tengan relación con la misma de acuerdo a sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se someterá a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Ley de Turismo; y demás leyes conexas que sean aplicables y que no se contrapongan.

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Oficial Municipal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A la vigencia de la presente Ordenanza, el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule debe designar de manera inmediata al responsable del área de Turismo, quien será el encargado de cumplir y hacer cumplir las disposiciones que emana esta ordenanza.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE A UNO DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE.

f.) Pedro Salazar Barzola, Alcalde del Cantón Daule.

f.) Abg. Washington Jurado Mosquera, Secretario General Municipal.

CERTIFICO.- Que la “**ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS TURÍSTICAS REGISTRADAS EN EL CANTÓN DAULE. ESTÍMULOS, MULTAS Y SANCIONES**”, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule, en las sesiones ordinarias del dieciocho de mayo y uno de junio del dos mil diecisiete, en primero y segundo debate, respectivamente.

Daule, 2 de junio del 2017.

f.) Abg. Washington Jurado Mosquera, Secretario General Municipal.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la “**ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS TURÍSTICAS REGISTRADAS EN EL CANTÓN DAULE. ESTÍMULOS, MULTAS Y SANCIONES**”, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Oficial Municipal.

Daule, 2 junio de 2017.

f.) Pedro Salazar Barzola, Alcalde del Cantón Daule.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Oficial Municipal, la “**ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS TURÍSTICAS REGISTRADAS EN EL CANTÓN DAULE. ESTÍMULOS, MULTAS Y SANCIONES**”, el señor Pedro Salazar Barzola, Alcalde del Cantón Daule, a los dos días del mes de junio del dos mil diecisiete.

f.) Abg. Washington Jurado Mosquera, Secretario General Municipal.

TABLAS DE COBROS MÁXIMO PARA LA LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF)

ACTIVIDADES TURÍSTICAS ESTABLECIDAS EN EL ART.5 DE LA LEY DE TURISMO:

ALOJAMIENTO

TIPO	CATEGORIA	PAGO POR (HABITACIÓN) (S.B.U.)	VALOR MÁXIMO. A COBRAR (S.B.U.)
HOTELES	LUJO – CINCO ESTRELLAS	3.83%	383.00%
	PRIMERA – CUATRO ESTRELLAS.	2.67%	267.00%
	SEGUNDA – TRES ESTRELLAS	2.08%	208.00%
	TERCERA – DOS ESTRELLAS	1.67%	174.00%
HOTEL - RESIDENCIA	PRIMERA – CUATRO ESTRELLA	2.67%	267.00%
	SEGUNDA – TRES ESTRELLAS	2.08%	208.00%
	TERCERA – DOS ESTRELLAS	1.67%	166.80%
HOSTAL - RESIDENCIA	PRIMERA – CUATRO ESTRELLA	1.65%	165.00%
	SEGUNDA – TRES ESTRELLAS	1.31%	131.00%
	TERCERA – DOS ESTRELLAS	1.13%	113.00%
PENSIONES	PRIMERA – CUATRO ESTRELLA	1.65%	165.00%
	SEGUNDA – TRES ESTRELLAS	1.31%	131.00%
	TERCERA – DOS ESTRELLAS	1.13%	113.00%
APARTAMENTOS Y CAMPAMENTOS TURISTICOS. COMPLEJOS VACACIONALES.	TARIFA UNICA	0.88%	88.00%

ALIMENTOS Y BEBIDAS.

CLASE	POR PLAZA (S.B.U.)	MAXIMO POR ESTABLECIMIENTO (S.B.U.)
CAFETERÍA	0.34%	34%
DISCOTECAS Y BARES	0.51%	51%
RESTAURANTE	0.76%	76%

ACTIVIDADES DE INTERMEDIACIÓN

AGENCIAS DE VIAJES	POR ESTABLECIMIENTO (S.B.U.)
DUAL	85.29%
INTERNACIONAL	53.63%
MAYORISTA	96.18%
OPERADOR	31.66%

OTRAS ACTIVIDADES DE INTERMEDIACIÓN

ACTIVIDADES	POR ESTABLECIMIENTO (S.B.U.)
CENTRO DE CONVENCIONES	75.42%
ORGANIZADOR DE EVENTOS, CONGRESOS. CONVENCIONES	33.52%
SALA DE RECEPCIONES Y BANQUETES	41.90%

PARQUES DE ENTRETENIMIENTO

CLASE	POR ESTABLECIMIENTO (S.B.U.)
CENTRO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, HIPÓDROMO, TERMAS Y BALNEARIOS	27.56%

TRANSPORTE DE ALQUILER

TRANSPORTE DE ALQUILER	POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL	VALOR MÁXIMO (S.B.U.)
GRANDE	80%	400%
PEQUEÑO	40%	200%
MEDIANO	20%	100%
MICRO	10%	50%

TRANSPORTE TERRESTRE

CLASE	POR VEHÍCULO (S.B.U.)	VALOR MÁXIMO (S.B.U.)
BUS	31.47%	314.70%
CAMIONETA DOBLE CABINA	2.22%	
CAMIONETA CABINA SIMPLE	0.58%	
FURGONETA	10.66%	
MICROBUS	18.24%	
MINIBUS	26.84%	
MINIVAN	5.21%	
UTILITARIO 4x2	1.62%	
UTILITARIO 4x4	3.26%	
VAN	6.48%	



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR



LA CORTE CONSTITUCIONAL INFORMA A LA CIUDADANÍA EN GENERAL QUE LA ÚNICA INSTITUCIÓN AUTORIZADA PARA HACER USO DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y DEL USO DE LA MARCA REGISTRADA “REGISTRO OFICIAL” ES LA CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, CON QUIEN SE HA SUSCRITO UN ACUERDO COMPROMISO



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

La Corte Constitucional a través del Registro Oficial basada en el artículo 227, de la Constitución de la República del Ecuador, que establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación; ha procedido a crear su producto “Ediciones Constitucionales”, la misma que contiene sentencias, dictámenes, informes de tratados internacionales, etc., emitidos por la Corte Constitucional. Esta edición, está al alcance de toda la ciudadanía, ya que puede ser revisada de forma gratuita en nuestra página web, bajo el link productos - “Edición Constitucional”.

Quito

Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext.: 2301

Guayaquil

Av. 9 de Octubre N° 1616
y Av. Del Ejército esquina,
Edificio del Colegio de Abogados del Guayas,
primer piso. Telf. 252-7107



www.registroficial.gob.ec